



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO –SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70-001-33-33-009-2018-00403-00
Demandante: ROGER AUGUSTO PERALTA PATERNINA
Demandado: NACIÓN –MIN.EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIOFOMAG

Asunto: Traslado para alegar de conclusión

Atendiendo la contingencia presentada ante la declaratoria de pandemia, fue expedido el Decreto 806 de 04 de junio de 2020¹, cuyo artículo 13, faculta al Juez Contencioso Administrativo para dictar sentencia anticipada en los siguientes eventos:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas.
2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
3. En la segunda etapa del proceso prevista en el artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa.
4. En caso de allanamiento de conformidad con el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

En el proceso de la referencia, se advierten las siguientes circunstancias: El 12 de febrero de 2020², se celebró audiencia

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² El Acta de Audiencia Inicial No.17 data de 12 de febrero de 2020, y por error involuntario se consignó como año 2019. Lo anterior, se puede corroborar de la grabación en audio y video (f.62).

inicial, en la que se cumplieron las siguientes etapas: i) saneamiento del proceso, ii) decisión de excepciones previas, iii) fijación del litigio, y iv) conciliación. En esta última, se suspendió la audiencia por existir ánimo conciliatorio entre las partes. La demandada se comprometió a enviar el certificado expedido por el Comité de Conciliación de la entidad, sin embargo, el mismo no fue allegado, por lo que se señaló fecha para continuar con la diligencia para el día 31 de marzo de 2020, la cual no se realizó debido a la Emergencia Sanitaria.

Se cumplen entonces las condiciones previstas en los numerales primero y segundo de la norma citada, como quiera que no hay solicitudes probatorias y el asunto a resolver es un tema de puro derecho. En consecuencia, el Despacho, ordenará a las partes la presentación de los alegatos de conclusión y vencido el término concedido para ello, proferirá sentencia. En consecuencia,

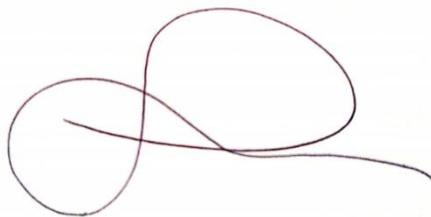
RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, en el término de diez (10) días, dentro de los cuales el cual el señor agente del Ministerio Público podrá emitir concepto.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva al Despacho el expediente para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No 001, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 26 de enero de 2021, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f44dd208bc55119b5ecae0e964046bad04c6bc4ec94df03d708b50e4a7429a3**

Documento generado en 25/01/2021 04:50:48 PM